

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación

3384 RESOLUCION de 5 de marzo de 1994 de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de la iglesia y convento del Carmen, de Lorca (Murcia).

Vista la petición efectuada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lorca.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de Inventario y Catalogación, así como el informe favorable, emitido por el Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de enero de 1994.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

RESUELVO:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor de la iglesia y convento del Carmen, de Lorca (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el mismo cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985 se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de marzo de 1994.—El Director General de Cultura, **Juan Miguel Margalef Martínez**.

A N E X O

a) Descripción

La iglesia del Carmen de Lorca, es la última gran iglesia barroca que se construye en la ciudad. Tras dificultades y oposiciones por parte de otras órdenes religiosas, los Carmelitas alcanzan licencia para fundar la iglesia y convento bajo protección Real y del propio Consejo lorquino en el año 1742. Cuatro años más tarde se comenzaría la edificación de este templo, que no estaría concluido definitivamente hasta transcurridos 30 años. La zona conventual quedó a medio construir cuando fueron suprimidas las órdenes religiosas en 1834.

Se desconoce el autor del proyecto -posiblemente arquitecto de la misma orden del Carmelo-, aunque se tiene constancia de la intervención de otros maestros como García Campoy y Fernández Alfaro, que llevaron a cabo buena parte de sus obras.

La descripción que Alfonso Pérez Sánchez realiza de la Iglesia, es la siguiente:

"Decididamente rococó es ya la decoración exterior de la iglesia del Carmen o San Indalecio (1763-1769), otro jemplo bien significativo de la desnudez funcional tan querida al lorquino: La estructura de la fachada es una vez más, eco del Gesù romano, aunque se han sustituido las volutas y aletones por unos sencillos cuerpos de espaldañas que se ciñen bien al ritmo escalonado de la fachada, y el frontón se ha hecho mixtilíneo y ondulante. Pero los paramentos son especialmente planos, las pilastras se acusan con geométrica desnudez, y las rocallas que envuelven los escudos, únicos elementos decorativos sobre las puertas, subrayan su carácter de silueta recortada y superpuesta.

En el interior sorprende un elemento inusual: la cúpula cuyo anillo se ondula. Este motivo, que aparece también en el Carmen de Cartagena y en una Capilla de Santa María de Gracia de la misma ciudad procedé, seguramente, de los tratados de Fray Juan Rizi o del Padre Caramuel, teóricos ambos de la segunda mitad del s. XVII, que intentaron un "orden Salomónico" en el que todos los elementos se plegaron, de algún modo, a la caprichosa ondulación de la columna Salomónica. Sin duda algún fraile carmelita, lector y erudito, que trabajase como arquitecto para los conventos de un orden, introdujo este curioso elemento, que singulariza a la comarca y le presta, aunque en fecha tardía, un interés singular."

La Iglesia posee un total de 17 capillas con entrada propia, excluida la mayor.

b) Delimitación del entorno afectado

La iglesia y el convento del Carmen están situados entre la calle Nogalte, Avenida de Portugal y la calle Hernando de Burgos. En el plano catastral ocupa la manzana 47030, parcelas 28 y 29.

El entorno de protección viene definido por la línea que bordea el perímetro exterior de las manzanas que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos en ella recogida y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio urbano.

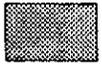
Definición literal:

Manzana 47030, parcelas 27 y 30 completas

Manzana 46046, parcelas 10 y 11 completas

Manzana 46037, parcelas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 completas

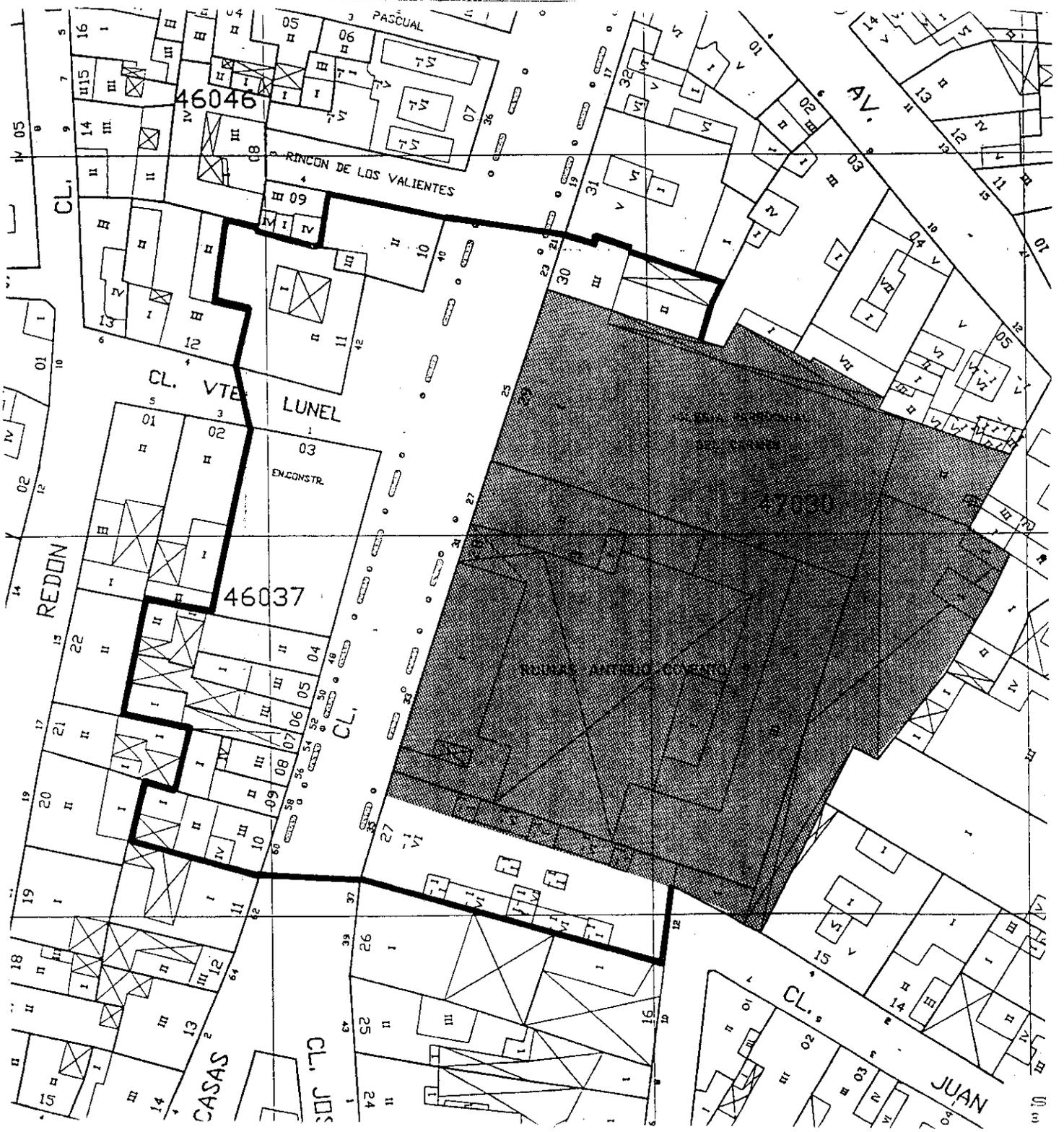
Todo ello según plano adjunto.



BIC IGLESIA Y CONVENTO DEL CARMEN , DE LORCA



ENTORNO DE PROTECCION



4. Anuncios

Consejería de Cultura y Educación

3386 EDICTO. Notificando a D. Salvador Barnés Mora el Decreto 133/1993, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 19 de noviembre de 1993, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento el Huerto Ruano de Lorca, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a D. Salvador Barnés Mora que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1993, aprobó el siguiente Decreto:

DECRETO 133/1993, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento el Huerto Ruano, de Lorca (Murcia).

El artículo 10.1.11 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

El Huerto Ruano es un inmueble de estilo ecléctico, acorde con la línea europea de la época de la Restauración, rodeado de un amplio terreno con arbolado y gran número de palmeras.

El edificio presenta piedra caliza abujardada en la planta inferior y fábrica de ladrillo revestido de estuco rallado en el piso superior. La fachada tiene un sabor netamente clasicista en su distribución, coherente y armónica; consta de un cuerpo central, dos cuerpos intermedios secundarios y dos torreones octogonales en los extremos que dan grandiosidad al inmueble y rompen la horizontalidad de la obra. La división entre el cuerpo central, coronado por frontón curvo, y los intermedios está resaltado mediante pilastras. Los torreones están rematados por capiteles de perfil cóncavo con teja plana vidriada, con alternancia cromática amarillo-verde.

Tras la puerta principal se encuentra un amplio vestíbulo desde el que arranca una escalera de tipo imperial, situada en el eje de la fachada, muy elegante, cuyos balaustres son de cristal, de la fábrica cartagenera de Santa Lucía, fundada en 1834 por la familia Valarino Mordeglia. En la primera planta se encuentra un salón en estilo neónazarí. Son de destacar las notabilísimas pinturas que aparecen en los techos del vestíbulo y en el hueco de escalera, obras del pintor Manuel Wssel de Guimbarda, ejecutadas en el año 1898.

El conjunto, que ocupa una enorme manzana en una de las calles de moda de la Lorca de finales del siglo XIX, es de la mayor importancia en el panorama de la arquitectura regional, tanto por la excepcional grandiosidad y coherencia del complejo, como por la altísima calidad de las obras de arte mueble que todavía se conserva en el mismo.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento a favor del Huerto Ruano de Lorca (Murcia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de Cultura.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia, señalando la especial significación cultural del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Huerto Ruano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y